

Caleta Olivia, 5 de diciembre de 2000

VISTO:

El Expediente N° 02692/R/2000; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el convenio marco entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y el Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional de la Organización Internacional de Trabajo de la República Oriental del Uruguay;

Que en la suscripción del convenio las instituciones firmantes se comprometen a la adopción de medidas de coordinación y acción en común en materia de programas y proyectos de investigación en el campo de la formación profesional;

Que la implementación de cada acción específica se formalizará por acuerdo y figurará como anexo del convenio marco;

Que se determina como plazo de duración del convenio el de dos años, a partir de su ratificación, con renovación automática de no mediar manifestación expresa en contrario de cualquiera de las partes;

Que se cuenta con dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad;

Que la Comisión de Extensión, Investigación y Capacitación recomienda ratificar el convenio marco;

Que es facultad del Consejo Superior aprobar los convenios con otras instituciones de acuerdo a lo establecido en el inciso n) del artículo 44º del Estatuto Universitario;

Que en acto plenario se aprueba por unanimidad;

POR ELLO:

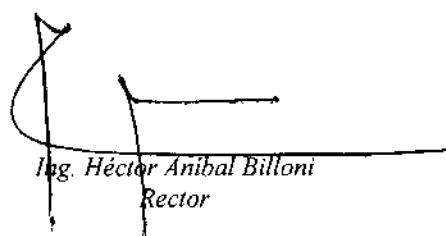
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE :**

ARTICULO 1º: RATIFICAR el convenio marco suscripto entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y el Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional de la Organización Internacional de Trabajo, que como anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.



Adela Muñoz
Secretaria del Consejo Superior



Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector

RESOLUCION

Nro. 199

ES COPIA

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
Y EL CENTRO INTERAMERICANO DE INVESTIGACION Y
DOCUMENTACION SOBRE FORMACION PROFESIONAL**

Por una parte, la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en adelante "UNPA", con domicilio legal en Lisandro de la Torre Nº 860, de la ciudad de Río Gallegos, República Argentina, representada por su Rector, Ing. Aníbal Biloni y por otra, el Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional de la Organización Internacional de Trabajo, en adelante "Cinterfor/OIT" con domicilio en la Avenida Uruguay 1238 de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, representado por su Director Pedro Daniel Weinberg, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: UNPA y Cinterfor/OIT convienen en la adopción de medidas de coordinación y acción en común en materia de programas y proyectos de investigación en el campo de la formación profesional, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y lo permitan.

SEGUNDA: A los efectos de programar, orientar y coordinar las actividades que se desarrollen, las partes designarán un (1) representante cada una, quienes actuarán de nexo interinstitucional juntamente en cada caso con los funcionarios que a tal efecto correspondan.

TERCERA: Cada acción específica que se deseé implementar, en forma conjunta, en el marco del presente convenio, se formalizará en acuerdo por separado que figurará como anexo al presente Convenio Marco. En dichos acuerdos se establecerá la motivación, naturaleza y descripción de la acción, así como la designación de los responsables técnicos, participantes, duración, recursos humanos y financieros necesarios que a las partes corresponderán y especialmente el plazo temporal de su vigencia, el régimen de rescisión y sus alcances y la modalidad de la relación. Del mismo modo se establecerán las modalidades a que deberán ajustarse las publicaciones a que de lugar cualquier de las acciones comunes consideradas en el presente convenio.

CUARTA: El resguardo de la propiedad intelectual se realizará en cada acuerdo específico mediante una cláusula que se redactará a tal efecto, cuando así corresponda. En caso de ausencia de previsión puntual sobre la materia en los acuerdos específicos, se entenderá que los resultados obtenidos, sean éstos totales o parciales, definitivos o no, serán de propiedad común de ambas partes.

QUINTA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directa y amigablemente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que puedan originarse. No obstante, cualquier disputa o controversia que no pueda ser resuelta de mutuo acuerdo en treinta días o cualquier reclamo que emane de la ejecución



199 1

ES COPIA

del presente Acuerdo, deberá ser solucionada de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de UNCITRAL (Comisión de las Naciones Unidas sobre Ley Internacional de Comercio) vigente.

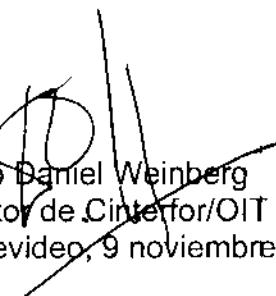
SEXTA: La suscripción del presente convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.

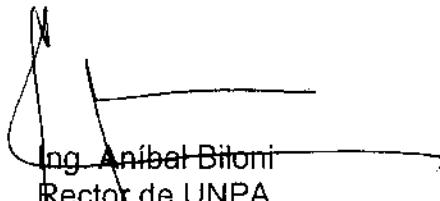
SEPTIMA: Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al desarrollo de las acciones continuarán siendo parte del patrimonio de la parte a que pertenece.

OCTAVA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su ratificación. Se lo considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, seis (6) meses antes del vencimiento. No obstante cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las instituciones signatarias o a terceros.

NOVENA: UNPA y Cinterfor/OIT constituyen domicilio en los lugares indicados 'tu supera' donde serán válidas todas las notificaciones que se cursaren.

DECIMA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y al mismo efecto.


Pedro Daniel Weinberg
Director de Cinterfor/OIT
Montevideo, 9 noviembre, 2000


Ing. Aníbal Bittoni
Rector de UNPA
Río Gallegos, .. noviembre, 2000

100 1

ES COPIA